

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 19 de abril de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00478, informando que el apoderado de la demandante allegó las diligencias de notificación de las demandadas, dentro del cual contestó Epiandes y Episol, y no se allegó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00478 00

Villavicencio, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Olman Alexander Beltrán Garzón contra Consorcio Vial Andino y otras.

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias, se tiene que el apoderado del demandante allegó las diligencias de notificación de las demandadas **CONSORCIO VIAL ANDINO “CONANDINO”, ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S. A. S. “EPIANDES S. A. S.” y ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S. A. S. “EPISOL S. A. S.”**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, las cuales, una vez revisadas se encuentra que reúnen los requisitos de dicha norma, por lo que, se les tendrá por notificados del auto admisorio de la demanda el 8 de marzo de 2023.

Dentro del término legal, allegaron escrito de contestación de demanda **ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S. A. S. “EPIANDES S. A. S.” y ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S. A. S. “EPISOL S. A. S.”**, las cuales, luego de la lectura y estudio del escrito se evidencia que la de la primera de las nombradas reúne los requisitos del artículo 31 del Código General del Proceso, por lo que, habrá de ser admitida; al paso que la de la segunda en mención no los reúne, respecto del poder, al no haber sido remitido por el poderdante de su correo electrónico al del profesional del derecho que la representa, acorde con el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que será inadmitida.

De otra parte, como quiera que el **CONSORCIO VIAL ANDINO “CONANDINO”**, dentro del término legal no allegó contestación de demanda, se tendrá por no contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S. A. S. “EPIANDES S. A. S.”**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.985.203 y Tarjeta Profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S. A. S. “EPIANDES S. A. S.”**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S. A. S. “EPISOL S. A. S.”**, para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Parágrafo 1º, numeral 1º, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022)

Deberá allegarse el poder conferido al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, con el lleno de los requisitos legales, toda vez que el aportado no reúne las exigencias del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pues no se acreditó haber sido enviado del correo electrónico del poderdante al del profesional del derecho, ni tampoco cuenta con presentación personal ante autoridad competente, acorde con el artículo 74 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONCEDER a la demandada **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S. A. S. “EPISOL S. A. S.”**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane el defecto enunciado, so pena de tener por no contestada la demanda.

QUINTO: NO RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, como apoderado de la demandada **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S. A. S. “EPISOL S. A. S.”**, hasta tanto se allegue el poder con el lleno de los requisitos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 o 74 del Código General del Proceso.

SEXTO: TENER por no contestada la demanda por parte del **CONSORCIO VIAL ANDINO “CONANDINO”**.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°059 de fecha 9 de mayo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fb3c6ab8a6b9c7dcd28306dbf0baf44e986312eee0ba0accb49538cd6da57c**

Documento generado en 03/05/2023 02:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>